

Ministerio de Educación

Guatemala, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. **474-2017**

Guatemala, **13 FEB 2017**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y –para dicho efecto- proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

CONSIDERANDO

Que, la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado emitida para el Ejercicio Fiscal 2017 según Decreto número 50-2016, incrementa el monto de las becas otorgadas a través del Programa denominado "Bolsas de Estudio".

CONSIDERANDO

Que, en tanto se ha producido el incremento aludido en el Considerando que precede, es menester regularlo modificando la legislación existente, por ser de interés del Estado la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, 8 y 85 de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 2 de diciembre de 1997, Reglamento de Becas para Estudiantes a Nivel de Educación Media.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Monto de las bolsas de estudio. Se fija la cantidad de Q.150.00 (CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS) mensuales como monto mensual en el Programa de becas denominado "Bolsas de Estudio", que –a partir del mes de febrero del año dos mil diecisiete se concederá a los alumnos y alumnas de establecimientos de Telesecundaria, Instituto por Cooperativa, INED e INEB, el cual se concretará por "pago a través de acreditamiento en cuenta monetaria o de ahorro a nombre del Padre, Madre o Encargado del Alumno Becado.

ARTÍCULO 2. Ejecución del Programa. Los entes ejecutores del programa identificado previamente serán las Direcciones Departamentales de Educación. Para el cumplimiento de esta función designarán un Comité al que corresponderá el trámite y resolución de concesiones, modificaciones, revalidaciones y cancelación de becas, actividad que se realizará en congruencia con los objetivos del programa, velando por la transparencia del proceso de adjudicación y/o renovación de las becas. El Comité se integrará por: Un representante de la Subdirección/Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa –DEFOCE-; Un representante de la Subdirección/Departamento Técnico Pedagógico y un Director de un Centro Educativo Público y/o representante del claustro de catedráticos.

Ministerio de Educación

474-2017

Guatemala, C. A.

ARTICULO 3. Reglamento. La Dirección de Planificación –DIPLAN-, estará a cargo de elaborar dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, el manual para la operatividad e instructivo del Programa de Becas “Bolsas de Estudio”.

ARTICULO 4. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 295 de fecha 16 de junio de 1993.

ARTICULO 5. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación, la cual deberá producirse en el Diario Oficial ya que su contenido es de importancia nacional.

COMUNIQUESE,

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA

HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA

DANIEL DOMINGO LÓPEZ

JOSÉ INOCENTE MORENO CAMBARA